



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 24 de febrero de 2022

Número 5969-RA-3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-3

Jueves 24 de febrero

Cámara de Diputados, a 24 de febrero de 2022.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 FEB 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Edgardo

Quien suscribe, **Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 26 contenido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto que Deroga la Fracción I del Artículo 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, como se describe a continuación:

EL DICTAMEN DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:</p> <p>I. DEROGADO</p> <p>II...</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:</p> <p>I. Tener preferentemente título profesional y acreditar experiencia en la materia de esta Ley.</p> <p>II...</p> <p>III...</p>

JUSTIFICACIÓN

El **Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación**, CONAPRED, es el órgano autónomo encargado de proteger a los ciudadanos de toda distinción o exclusión, así como promover políticas y medidas que contribuyan a garantizar el derecho a la igualdad. Tiene la gran responsabilidad de impulsar acciones para que la población no vea violentados sus derechos por actos discriminatorios, en especial, los grupos de ciudadanos que históricamente han sido víctima de éstos, como son las personas con discapacidad, las comunidades indígenas, los migrantes, la comunidad LGBTTIQ, entre otros.

JUSTIFICACIÓN

Por ello, es fundamental que el titular del Consejo cuente con la preparación y experiencia en la materia, para atender a toda la población, y específicamente a estos grupos que se han visto vulnerados en sus derechos por muchos años.

Además, las atribuciones que tiene establecidas en el Artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; el Artículo 30 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como en el Artículo 18 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, requieren que el o la titular cuenten con una preparación previa para asumirlas y evitar caer en responsabilidades administrativas o incluso penales.

Asimismo, se establece la preferencia de contar con un título profesional, al igual que en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y acreditar experiencia en actividades reconocidas afines a la materia de esta Ley.

Atentamente



Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

24 FEB 2022



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.**

Quien suscribe, **Norma Angélica Aceves García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que deroga la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de Requisitos para ocupar la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy, jueves 24 de febrero de 2022, para quedar como sigue:

Consideraciones

Revisando la propuesta que se dictamina se entiende la preocupación de la proponente de hacer más amplia la posibilidad de que personas especializadas en el tema de derechos humanos y, particularmente, "no discriminación" puedan acceder a la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). No se comparte que el hecho de que establecer el requisito de "contar con título profesional" representa un acto discriminatorio. Sirve de base el artículo 5 de la misma Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, que señala que no será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos. En este caso, requerir un título profesional para ejercer un puesto, es una mera calificación objetiva que no representa un acto discriminatorio.

Sin embargo, reitero, puede ser debatible o no la necesidad de contar con un título profesional como requisito. Lo que sí entiendo que no está sujeto a debate, es que si bien el CONAPRED es un organismo cuyo objeto es contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país, llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación, formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación; está dentro de la esfera de la administración

pública federal, así la persona titular de dicho Consejo tiene como atribuciones todas aquellas que se mencionan en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, Estatuto orgánico del consejo nacional para prevenir la discriminación, Manual de organización general del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Manual de organización específico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, las cuales son muy complejas y una gran parte, más allá de temas meramente sustantivos en materia de no discriminación, tiene que ver con el tema de la administración de los recursos humanos, materiales, presupuestales y una serie de rubros para los que se requiere una instrucción escolar; es más, hasta a manera de protección, que ayude a las personas nombradas a tener más herramientas personales para no incurrir en alguna falta administrativa que pueda traerle consecuencias graves, inclusive, de índole penal.

No olvidemos, que aunque en el organismo existen diferentes cargos en los cuales las personas titulares pueden apoyar su gestión, hay elementos en los que la única persona responsable es quien ocupa la presidencia de CONADPRED o de cualquier otro organismo de similar naturaleza.

Para nadie es un secreto que el porcentaje de acceso y continuidad en la educación es considerablemente menor en grupos en situación de vulnerabilidad, pero estimo que nuestro objetivo no debe ser eliminar aquellos requisitos a los cuales sea más complejo acceder; al contrario, debemos impulsar a que el contexto lo permita y garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad acceder a los mismos derechos, en este sentido, al derecho a la educación.

Bajo ese razonamiento, se sugiere que se modifique la propuesta de dictamen y en vez de derogar la fracción I del artículo 26 de la Ley en análisis, se reforme para establecer que se deberá contar con una acreditación de estudios a nivel medio superior o equivalente. Con ello, se elimina el requisito de tener título profesional y se promueve que la persona que ocupe la presidencia del CONAPRED cuente con la mayor cantidad de elementos que le permitan llevar al mejor de los términos, su gestión.

Por todo lo anteriormente descrito, se presenta la reserva siguiente:

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:</p> <p>I. DEROGADO.</p> <p>II. al III...</p>	<p>Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:</p> <p>I. Contar con certificado de nivel medio superior o equivalente;</p> <p>II. al III...</p>

Atentamente



Diputada Norma Angélica Aceves García.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máinez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>